Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-172/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía y a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la certificación allegada por la administradora se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** y a favor de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S,** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

a. TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREITA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 3’431.440) M/CTE por concepto del valor de cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y 3 días del mes de junio de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Septiembre de 2020	$ 258.940	06 de septiembre de 2020
Octubre 2020	$ 369.000	06 de octubre de 2020
Noviembre 2020	$ 369.000	06 de noviembre de 2020
Diciembre 2020	$ 369.000	06 de diciembre de 2020
Enero 2021	$ 405.000	06 de enero de 2021
Febrero 2021	$ 405.000	06 febrero de 2021
Marzo 2021	$ 405.000	06 marzo de 2021
Abril 2021	$ 405.000	06 abril de 2021
Mayo 2021	$ 405.000	06 mayo de 2021
Junio 2021	$ 40.500	06 junio de 2021

b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas ordinarias de administración de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación, a la máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **MARIA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS,** esta es, mmssantos_13@hotmail.com se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días

hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8ºdel Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **148** QUE SE FIJÓ EL DIA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez